

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00230-00

Allega la parte demandante memorial con recurso de reposición, aportando en primer lugar un poder para iniciar un proceso monitorio, y en segundo lugar indicando unos argumentos que el despacho no encuentra que ataque el auto que rechazo la demanda, recordándole que el auto que inadmite no tiene recursos.

En el auto que inadmite la presente demanda, se indico:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del art. 82 *ib* en concordancia con el art. 88 *eiusdem*, subsanándose la indebida acumulación de pretensiones observada, como quiera que en la demanda se indica que se trata de un proceso monitorio, pero en las pretensiones se solicita se hagan unas declaraciones propias de un proceso declarativo, que se tramitan por procedimiento diferentes, uno el monitorio y otro el declarativo, para el efecto téngase en cuenta los contenidos de los artículos 419 y 390 del C.G. del P. los cuales reglamentan el juicio monitorio y el proceso verbal.
2. En armonía con lo anterior **en el poder no se indica para que tipo de proceso se otorga**, por lo que debe tenerse en cuenta que el poder, debe indicar el tipo o tipos de procesos, artículo 74.

3. Si el proceso es declarativo, deberá allegarse el requisito de la conciliación, artículo 90, numeral 7.
4. Si el proceso que se **opta es el monitorio debe darse cumplimiento al numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso. Haciendo la manifestación que exige este tipo de proceso.**

En consecuencia era el escenario del traslado ofrecido para que se subsanara la demanda indicando cual camino elegía y aportara el correspondiente poder, y no mediante el recurso de reposición, por lo que NO SE REPONE el auto que rechazo la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.46 en el día de hoy 23 de agosto de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b323c317f79cb397924c0db8e3378cdc5298b378ef5b6d50bf8f5bc306106944

Documento generado en 22/10/2020 08:04:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**